|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículos del 1 al 4 – Lista de indicadores ilustrativos sobre el propósito, las definiciones, los principios y las obligaciones generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** | | | |
|  | | | |
| **Atributos/**  **Indicadores** | **Estatus jurídico de la Convención y su Protocolo Facultativo y armonización legal** | **Marco institucional y desarrollo de políticas** | **Participación de las personas con discapacidad en la aplicación de la Convención** |
| **Estructura** | 1/4.1 Ausencia o retiro efectivo de:   * reservas realizadas al ratificar o acceder a la CDPD; y/o * declaraciones interpretativas a las disposiciones de la Convención que sean incompatibles con el objeto y propósito del tratado.   1/4.2 Ratificación del Protocolo Optativo de la CDPD.  1/4.3 Aprobación de medidas adecuadas para incorporar la Convención al ordenamiento jurídico nacional y garantizar su aplicabilidad y su exigibilidad jurídica por los tribunales.[[1]](#endnote-1)  1/4.4 Leyes promulgadas sobre los derechos de las personas con discapacidad en línea con el propósito, las definiciones, los principios y las obligaciones de la Convención.[[2]](#endnote-2)  1/4.5 Existencia de un plan o estrategia nacional para la armonización jurídica acorde con las disposiciones de la Convención.[[3]](#endnote-3) | 1/4.6 Aprobación de un plan de acción nacional o una estrategia para la aplicación de la Convención, que comprende plazos, indicadores específicos y puntos de referencia, y recopilación de datos desglosados por discapacidad y asignación de recursos.[[4]](#endnote-4)  1/4.7 Designación legal o reglamentaria de uno o más puntos focales dentro del gobierno (es decir, en todas las ramas y niveles del gobierno, en todos los ministerios, etc.) con autoridad suficiente para transversalizar los derechos de las personas con discapacidad para la implementación de la Convención (*ibid* 33.1)  1/4.8 Para mejorar la aplicación a nivel nacional, designación legal o reglamentaria de un mecanismo de coordinación dentro del gobierno para facilitar la adopción de medidas en diferentes sectores y niveles, con una estructura clara, un mandato, capacidad de liderazgo y autoridad suficiente para asegurar la transversalizacion e implementación de la Convención (*ibid* 33.2) | 1/4.9 Disposición legal o administrativa que establece procedimientos y mecanismos inclusivos y accesibles para la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, incluyendo a todos los grupos de personas con discapacidad, en la elaboración y implementación de las leyes y políticas necesarias para aplicar la Convención (similar a 33.7)[[5]](#endnote-5)  1/4.10 Legislación promulgada sobre el derecho a la libertad de asociación inclusiva de las personas con discapacidad, en particular que apoye el desarrollo de organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo la protección contra la intimidación, el acoso y las represalias, especialmente al expresar opiniones disidentes (*ibid.* 29.9)  1/4.11 Disposiciones jurídicas que exigen la asignación de fondos del presupuesto nacional para financiar el desarrollo y el refuerzo de las organizaciones de personas con discapacidad para que puedan participar en la elaboración e implementación de leyes y políticas para implementar la Convención.[[6]](#endnote-6) (similar a 33.8) |
| **Proceso** | 1/4.12 Cualquier sistema de evaluación y certificación de la discapacidad debe ser compatible con la Convención, gratuito y accesible para todas las personas con discapacidad, también en zonas rurales y remotas.[[7]](#endnote-7)  1/4.13 Presupuesto general asignado al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.  1/4.14 Presupuesto asignado para el emprendimiento o la promoción de la investigación y el desarrollo de:   * Bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal. * Nuevas tecnologías, incluyendo tecnologías de la información y la comunicación, ayudas a la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo, dando prioridad a los que tengan un costo asequible. | | 1/4.15 Reglamentos y medidas para garantizar que los sistemas de registración de las organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, asociaciones, fundaciones, etc.) sean simples, flexibles, rápidos, totalmente accesibles, sin cargos y/o sin costo (*ibid*. 29.22).  1/4.16 Presupuesto asignado y distribuido entre las organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo a través de la cooperación internacional (para organizaciones de otros países), para su fortalecimiento y para garantizar su participación en la elaboración e implementación de leyes y políticas en línea con las disposiciones de la Convención. (similar a 33.18)  1/4.17 Número de actividades de formación financiadas por el Estado para reforzar la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad. (similar a 33.19)  1/4.18 Número de funcionarios públicos involucrados en procesos de consulta que han recibido capacitación sobre la no discriminación y la provisión de ajustes razonables. |
| 1/4.19 Campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias y al público en general sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención, incluida la difusión de la Convención y de las Observaciones Generales del Comité de la CDPD.  1/4.20 Número y proporción de funcionarios públicos y profesionales relevantes, como por ejemplo, jueces, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales sanitarios o profesores, que han recibido capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre ajustes razonables, ajustes de procedimiento y el diseño universal.  1/4.21 Procesos de consulta llevados a cabo para garantizar la participación activa de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, incluso a través de las organizaciones que los representan, en el diseño, la implementación y el seguimiento de las leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención, desglosados por tema y ubicación geográfica.[[8]](#endnote-8)  1/4.22 Número de reclamaciones recibidas que alegan un incumplimiento de las disposiciones de la Convención, que han sido investigadas y resueltas a favor del denunciante, desglosado por tipo de mecanismo, y la proporción de dichas denuncias cumplidas por el gobierno o el responsable. | | |
| **Resultados** | 1/4.23 Número de reservas o declaraciones interpretativas a las disposiciones de la Convención.  1/4.24 Número de decisiones judiciales emitidas anualmente por los tribunales superiores nacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad en consonancia con las disposiciones de la Convención.  1/4.25 Número de leyes relevantes que han sido reformadas para armonizarlas con la Convención y sus disposiciones. | 1/4.26 Número de personas con discapacidad que han sido objeto de una evaluación de la discapacidad y cuentan con un certificado de discapacidad, sobre la base de los datos administrativos del sistema de evaluación y certificación compatible con la Convención.  1/4.27 Número de proyectos de investigación financiados por el Estado, concluidos o en curso, sobre:  - Bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.  - Nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, ayudas a la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo. | 1/4.28 Número y proporción de organizaciones de personas con discapacidad que participan en los procesos de consulta para la implementación de la Convención, desglosado por tipo de organización,[[9]](#endnote-9) grupo de personas representado entre las personas con discapacidad y ubicación geográfica (basado en 33.26)  1/4.29 Número de personas con discapacidad y organizaciones beneficiarias de actividades formación financiadas u organizadas por el Estado, desglosado por edad, sexo, discapacidad y ubicación geográfica.  1/4.30 Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población (indicador 16.7.2 de los ODS) (*Ibid*. 29.32) |

**ANEXO**

1. Las medidas adecuadas variarán en función de las tradiciones jurídicas. En algunos casos, basta con ratificar un instrumento internacional de derechos humanos para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y su aplicación directa. En otros casos, la aprobación de una ley a nivel nacional es una medida obligatoria. A este respecto, debe facilitarse una traducción oficial de la Convención al idioma nacional que respete plenamente el texto y el significado de la Convención. [↑](#endnote-ref-1)
2. Esta legislación debe:

   adoptar plenamente el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos e intentará eliminar los modelos basados en la beneficencia y la medicina;

   incluir el concepto de personas con discapacidad en consonancia con el artículo 1 de la Convención, reconociendo que todas estas personas son titulares de derechos, con independencia de la edad, el sexo, las creencias religiosas, la etnia, la identidad de género o la orientación sexual, la condición migratoria u otra condición, incluidas las personas con discapacidad psicosocial y otros grupos;

   reafirmar las definiciones y los principios establecidos en los artículos 2 y 3 de la Convención;

   asegurar la protección de las personas con discapacidad frente a la discriminación por razón de discapacidad y otras razones, en condiciones de igualdad con las demás, y reconocerá que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación por razón de discapacidad;

   * requerir la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas vigentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
   * prohibir la participación en cualquier acto o práctica que no sea acorde con los principios y las disposiciones de la Convención y asegurará que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a dichos principios y disposiciones;

   velar por que en las actividades nacionales de recopilación de datos (censos, encuestas o sistemas de datos administrativos) se tenga en cuenta a las personas con discapacidad y que todos los datos pertinentes se desglosen “por discapacidad”

   evitar el uso de terminología peyorativa para referirse a las personas con discapacidad y eliminará dicha terminología;

   garantizar la existencia de recursos efectivos en caso de violación o incumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como la aplicación de sanciones apropiadas a los autores;

   no remitir a políticas que tengan por objeto la prevención de las deficiencias primarias como medida destinada a la implementación de la Convención y los derechos de las personas con discapacidad;

   garantizará la colaboración con las personas con discapacidad y su participación activa, incluso a través de las organizaciones que las representan. [↑](#endnote-ref-2)
3. Dicho plan debe asegurar:

   la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en la Convención, en todas las leyes y planes de acción;

   * la modificación o derogación de leyes, reglamentos, costumbres y prácticas vigentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
   * la prohibición de participar en cualquier acto o práctica que no sea acorde con los principios y las disposiciones de la Convención y garantizará que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con dichos principios y disposiciones;

   la eliminación de terminología peyorativa para referirse a las personas con discapacidad;

   la colaboración con las personas con discapacidad y la promoción de su participación activa, incluso a través de las organizaciones que las representan. [↑](#endnote-ref-3)
4. Dicho plan deberá incluir medidas destinadas a:

   * velar por la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad, de conformidad con la Convención, en todas las políticas generales e incluir las medidas específicas necesarias para las personas con discapacidad.
   * incorporar disposiciones de forma explícita relacionadas con mujeres, niños y otras personas con discapacidad, que reconozcan las identidades múltiples e interseccionales de personas con discapacidad.
   * prever una asignación presupuestaria adecuada con la inclusión de un marcador sobre discapacidad que permita hacer un seguimiento del presupuesto y del gasto;
   * emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones de diseño universal.
   * emprender o promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas tecnologías de la información y la comunicación, ayudas a la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo, dando prioridad a las que tengan un costo asequible.
   * facilitar información accesible a las personas con discapacidad sobre las ayudas a la movilidad, los dispositivos y las tecnologías de apoyo, incluidas las nuevas tecnologías, así como sobre otras formas de asistencia, servicios de apoyo e instalaciones;
   * realizar actividades de capacitación dirigidas al personal y los profesionales que trabajan con personas con discapacidad en relación con los derechos reconocidos en la Convención;
   * colaborar con las personas con discapacidad y promover su participación activa, incluso a través de las organizaciones que las representan.

   [↑](#endnote-ref-4)
5. Dichas disposiciones deben garantizar:

   que existan mecanismos para facilitar los procesos de consulta y se facilite información sobre dichos procesos en formatos accesibles para todas las personas con discapacidad.

   que los mecanismos de consulta permitan una participación significativa, proporcionando plazos claros y suficientes para que las organizaciones de personas con discapacidad puedan celebrar procesos de consulta internos con sus miembros y preparar sus aportaciones.

   que los mecanismos y procesos de consulta incluyan a personas con discapacidad de todos los grupos y procedencias, incluidos mujeres, niños, personas de edad, refugiados y solicitantes de asilo, lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero con discapacidades psicosociales e intelectuales, personas con discapacidad auditiva y visual, personas que viven con VIH/SIDA, personas que viven en zonas rurales y personas que necesitan un alto grado de apoyo.

   que los responsables de la toma de decisiones tengan en cuenta los resultados de las consultas y que estos se reflejen en las decisiones adoptadas. [↑](#endnote-ref-5)
6. Debe prestarse especial atención a la promoción del desarrollo de organizaciones de: mujeres con discapacidad, niños con discapacidad, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad psicosocial. Los planes de financiación no deben socavar la independencia de las organizaciones de personas con discapacidad a la hora de determinar su programa de promoción ni su libertad para participar en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. [↑](#endnote-ref-6)
7. Dichos sistemas deberán:

   evaluar las necesidades, la voluntad y las preferencias de las personas interesadas,

   centrarse en la eliminación de las barreras y la promoción de la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad. [↑](#endnote-ref-7)
8. Este indicador exige verificar las actividades concretas realizadas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones relacionados con las cuestiones que les afectan de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención, incluidas reuniones de consulta, reuniones de índole técnica, encuestas de consulta en línea o incorporación de sus observaciones sobre los proyectos de leyes y políticas, entre otros métodos de participación. A este respecto, véase la Observación General núm. 7 del Comité de la CDPD (CDPD/C/GC/7), en la que se establece que los Estados:

   deben garantizar la transparencia de los procesos de consulta;

   deben proporcionar información adecuada y accesible;

   no deben retener información, condicionar a las organizaciones de personas con discapacidad ni impedir que expresen libremente sus opiniones;

   deben incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   deben garantizar la participación continua desde las primeras etapas; y

   deben cubrir los gastos de los participantes (por ejemplo, gastos de transporte y otros gastos en los que incurran para asistir a las reuniones técnicas y de otra índole). [↑](#endnote-ref-8)
9. Incluyendo, de forma explícita, a organizaciones de mujeres, niños y jóvenes con discapacidades. Véase la Observación General núm. 7 del Comité sobre los artículos 4 (3) y 33 (3) de la Convención. [↑](#endnote-ref-9)